

Minuta término de AUC

El AUC puede terminar por:

- Muerte natural o presunta, o comprobación judicial de la muerte de uno de los convivientes civiles.
- El matrimonio de los convivientes entre sí (personas de distinto sexo).
- Mutuo acuerdo, que deberá constar por escritura pública otorgada ante notario o por acta suscrita ante el oficial del Registro Civil.
- Voluntad unilateral de cualquiera de los o las convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública otorgada ante notario o por acta suscrita ante el oficial del Registro Civil.
- Sentencia judicial que lo declara nulo por alguna de las causales que establece la Ley N°20.830.

El término del AUC, cualquiera sea su causal, producirá sus efectos desde su anotación al margen de la inscripción del acuerdo de unión civil en el Registro Especial de AUC que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esto es irrevocable.

En caso de término unilateral del AUC, debe notificarse al otro conviviente civil, mediante gestión voluntaria ante el tribunal competente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la subinscripción referida. La **falta de notificación no afectará el término del acuerdo**, pero generará responsabilidades al conviviente negligente (artículo 26 de la ley N° 20.830).

Efectos del término del AUC:

- Pone término a todas las obligaciones y derechos cuya titularidad y ejercicio deriven de la vigencia del contrato.
- Los convivientes civiles vuelven al estado civil anterior a su celebración (soltero, viudo o divorciado), excepto en caso de término por celebración de matrimonio (casados).